



0338

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.

(...).”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...); el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...).

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”; señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) **7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado,** aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley.” (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) **2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-**

(...)

**En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma.”** (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, el cual determina:

**“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.



**III. Atribuciones y Responsabilidades:**

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informe Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)”; y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

**Que,** el 19 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 128 a fojas 12859 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF “VIGENTE”.

**Que,** mediante comunicación No. EPMMQ-GG-0082-2019 de 14 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, el Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, manifestó: “(...) solicitó a usted iniciar el proceso de terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.”

**Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0148-M de 06 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control lo siguiente:

“(...) para atender la petición de la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, solicito dentro del ámbito de su competencia, se emita el informe técnico de operación correspondiente del contrato inscrito en el tomo 128, a fojas 12859 inscrito en el Registro Público



de Telecomunicaciones el 19 de diciembre de 2017, a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.”.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCDE-2019-0073-M de 21 de febrero de 2019 la Dirección Técnica de Control solicitó a la Coordinación Zonal 2: “(...) se emita el respectivo informe técnico de operación del contrato inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12859 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el diciembre de 2017, a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO QUITO...”.

**Que,** a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0432-M de 16 de abril del 2019, la Coordinación técnica de Control informó:

“Con memorando ARCOTEL-CZO2-2019-0435-M la Coordinación Zonal concluye:

“(...)personal técnico de esta dependencia tomó contacto con la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, para coordinar la verificación solicitada, en donde se informó que la empresa pública no ha iniciado operaciones ya que no instaló el sistema de radiocomunicaciones (se adjunta el correo de notificación de inspección y la respuesta del mismo, razón por la cual no es posible emitir un informe técnico de operación de las frecuencias autorizadas mediante contrato Tomo 128 a Fojas 12859 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de diciembre de 2017”.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0125 de 26 de abril de 2019, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0525-M de 30 de abril de 2019, en el cual analizó y concluyó:

“La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre dichas funciones la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante comunicación No. EPMMQ-GG-0082-2019 de 14 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, manifestó “(...) solicito a usted iniciar el proceso de terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.”.

La Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0432-M de 16 de abril del 2019, informa a esta Dirección respecto de la instalación y operación técnica del contrato a favor de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, en la cual concluye: “(...) la empresa pública no ha iniciado sus operaciones ya que no instaló el sistema de radio comunicaciones (...), razón por la cual no es posible emitir un informe técnico de operación de frecuencias autorizadas mediante contrato Tomo 128 a Fojas 12859 (...);” y del correo electrónico por parte de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, en el cual informó: “(...) hemos enviado un oficio solicitando la devolución de las frecuencias, debido a que los equipos aún se encuentran en proceso de fabricación y se estima que los mismos estén en el mes de agosto



en el país(...), por lo que la Coordinación de Control deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Del Certificado de Obligaciones Económicas de 26 de abril de 2019 con Código No.: Q5I4Y1ZNL, descargado de la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) que textualmente expresa: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO con C.I./RUC No. 1768164650001 **NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.**"; es decir cumple a la presente fecha con sus obligaciones económicas.

En virtud de la solicitud realizada por la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, en aplicación de los principios prescritos en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 7, 187 numeral 2, y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Coordinador Técnico en Representación de la Autoridad de Telecomunicaciones debería aceptar la devolución de las frecuencias de uso privado del espectro radioeléctrico concesionada, mediante título habilitante suscrito el 19 de diciembre de 2017, e inscrito en el tomo 128 a Fojas 12859, de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, por devolución voluntaria y total de espectro radioeléctrico, por lo cual las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano; y a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## 5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y en sujeción de la normativa vigente, es pertinente que se acepte la petición de devolución voluntaria y total del espectro radioeléctrico del título habilitante de uso privado de frecuencias realizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, por lo cual esta Dirección considera aplicar lo establecido en el artículo 46 numeral 7 de la LOT, y los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, debería extinguir el título habilitante suscrito el 19 de diciembre de 2017, inscrito en el tomo 128 a Fojas 12859 y las frecuencias concesionadas de la citada empresa quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0125 de 26 de abril de 2019, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0525-M de 30 de abril de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y acoger la solicitud con oficio No. EPMMQ-GG-0082-2019 de 14 de enero de 2019, signada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, realizada por la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**.

**ARTÍCULO DOS:** Autorizar la Extinción del título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión Uso de Frecuencias, suscrito el 19 de diciembre de 2017, a favor de la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 128 a Fojas 12859, conforme a lo solicitado, por Devolución Voluntaria y Total del Espectro autorizado o concesionado, conforme determina el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de



Telecomunicaciones; el artículo 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, en la Ciudad de Quito, Av. Amazonas N79-39 y Av. la Prensa; Parque Bicentenario, y al correo electrónico; [diana.ortiz@metrodequito.gob.ec](mailto:diana.ortiz@metrodequito.gob.ec) / [xbarragan@grupoturbo.com](mailto:xbarragan@grupoturbo.com); a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación de Técnica de Títulos Habilitantes; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la inscripción de la extinción del Título Habilitante, y notifique del particular a las Coordinaciones y Direcciones de competencia de la ARCOTEL.

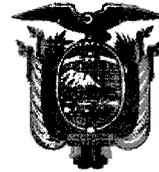
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 MAY 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janet Pinza	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Jaime Enriquez Calderón



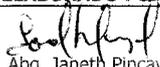
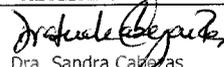
Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la demás normativa vigente.

A la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, deberá registrar la extinción del título habilitante a favor de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, por devolución voluntaria y total del Espectro Radioeléctrico y a su vez notificar a esta Dirección el respectivo registro.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

  
Ing. Jaime Enriquez Calderón  
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS  
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOÉLECTRICO**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Abg. Janeth Pincay	 Dra. Sandra Cabezas

**INFORME JURÍDICO No. IJ-CTDE-2019-0125**

**ASUNTO:** EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE POR DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, SUSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, E INSCRITO EN EL TOMO 128 A FOJAS 12859, (REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS).

**FECHA:** Quito, 26 abril de 2019

Mediante comunicación No. EPMMQ-GG-0082-2019 de 14 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, manifestó: "(...) solicito a usted iniciar el proceso de terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades."

Al respecto, manifiesto:

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El 19 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 128 a fojas 12859 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF "VIGENTE".

1.2. Mediante comunicación No. EPMMQ-GG-0082-2019 de 14 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, manifestó: "(...) solicito a usted iniciar el proceso de terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades."

1.3. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0148-M de 06 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control lo siguiente: "(...) para atender la petición de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, solicito dentro del ámbito de su competencia, se emita el informe técnico de operación correspondiente del contrato inscrito en el tomo 128, a fojas 12859 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de diciembre de 2017, a favor de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO."

1.4. Mediante memorando No. ARCOTEL-CCDE-2019-0073-M de 21 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Control solicitó a la Coordinación Zonal 2: "(...) se emita el respectivo informe técnico de operación del contrato inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12859 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 diciembre de 2017, a favor de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO..."

1.5. A través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0432-M de 16 de abril del 2019, la Coordinación técnica de Control manifestó textualmente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

*"Con memorando ARCOTEL-CZO2-2019-0435-M la Coordinación Zonal concluye:*



- “(...) personal técnico de esta dependencia tomó contacto con la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, para coordinar la verificación solicitada, en donde se informó que la empresa pública no ha iniciado operaciones ya que no instaló el sistema de radiocomunicaciones (se adjunta el correo de notificación de inspección y la respuesta del mismo, razón por la cual no es posible emitir un informe técnico de operación de las frecuencias autorizadas mediante contrato Tomo 128 a Fojas 12859 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de diciembre de 2017”.

Así mismo la Coordinación Zonal 2, adjunta la fotocopia del correo electrónico del 19 de marzo de 2019, en el cual el Ingeniero técnico de la citada Coordinación solicitó: “(...) la coordinación necesaria para verificar el inicio de operaciones de las frecuencias asignadas a favor de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, mediante contrato inscrito en el Tomo 128 a Fojas 12859 de 19 de diciembre de 2017. La verificación será efectuada el día viernes 22 de marzo de 2019(...)”; En respuesta al correo el Ingeniero Xavier Barragán funcionario de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO informó: “(...) hemos enviado un oficio solicitando la devolución de las frecuencias, debido a que los equipos aún se encuentran en proceso de fabricación y se estima que los mismos estén en el mes de agosto en el país y se tendrán unos tres meses adicionales de instalación, (...).

- 1.6. En aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información que reposa en la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual, se obtiene del sistema Institucional de la ARCOTEL, el Certificado de Obligaciones Económicas de 26 de abril de 2019, con Código No.: Q5I4Y1ZNL, descargado de la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec), que textualmente expresa: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO con C.I./RUC No. 1768164650001 **NO registra obligaciones pendientes de pago** a la fecha de emisión del presente certificado.”

## 2. COMPETENCIA

- 2.1. La ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva, conforme dispone el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tiene competencia para:

“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...).

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

- 2.2. Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

### “1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

### 1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 148 No. 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, puede delegar una o más competencias a los funcionarios de la institución.

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(...)

**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

Por lo que, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico ejercer por delegación, la competencia para emitir el Informe de extinción de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, suscribir todos los actos y documentos relacionados extinción de los títulos habilitantes.

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**3.1. Constitución de la República del Ecuador, manda:**

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución,



*prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental,(...),”.*

### 3.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...).”.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

### 3.3. El Código Orgánico Administrativo en el artículo 152 y 153 dispone:

**“Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

**“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación.** La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la



administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

3.4. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y la Reforma al Reglamento mediante Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019,; señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) **7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley.**” (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) **2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-**

(...)

**En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma.**” (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.*

#### 4. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre dichas funciones la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante comunicación No. EPMMQ-GG-0082-2019 de 14 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, manifestó “(...) solicito a usted iniciar el proceso de



*terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.”*

La Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0432-M de 16 de abril del 2019, informa a esta Dirección respecto de la instalación y operación técnica del contrato a favor de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, en la cual concluye: “(...) la empresa pública no ha iniciado sus operaciones ya que no instaló el sistema de radio comunicaciones (...), razón por la cual no es posible emitir un informe técnico de operación de frecuencias autorizadas mediante contrato Tomo 128 a Fojas 12859 (...);” y del correo electrónico por parte de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, en el cual informó: “(...) hemos enviado un oficio solicitando la devolución de las frecuencias, debido a que los equipos aún se encuentran en proceso de fabricación y se estima que los mismos estén en el mes de agosto en el país(...), por lo que la Coordinación de Control deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Del Certificado de Obligaciones Económicas de 26 de abril de 2019 con Código No.: Q5I4Y1ZNL, descargado de la página web [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) que textualmente expresa: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO con C.I./RUC No. 1768164650001 **NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.**”; es decir cumple a la presente fecha con sus obligaciones económicas.

En virtud de la solicitud realizada por la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, en aplicación de los principios prescritos en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 7, 187 numeral 2, y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Coordinador Técnico en Representación de la Autoridad de Telecomunicaciones debería aceptar la devolución de las frecuencias de uso privado del espectro radioeléctrico concesionada, mediante título habilitante suscrito el 19 de diciembre de 2017, e inscrito en el tomo 128 a Fojas 12859, de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, por devolución voluntaria y total de espectro radioeléctrico, por lo cual las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano; y a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## 5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y en sujeción de la normativa vigente, es pertinente que se acepte la petición de devolución voluntaria y total del espectro radioeléctrico del título habilitante de uso privado de frecuencias realizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001709-E de 21 de enero de 2019, por lo cual esta Dirección considera aplicar lo establecido en el artículo 46 numeral 7 de la LOT, y los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, debería extinguir el título habilitante suscrito el 19 de diciembre de 2017, inscrito en el tomo 128 a Fojas 12859 y las frecuencias concesionadas de la citada empresa quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control; la Coordinación General Administrativa Financiera; y la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y